



Resolución de Administración

Nº 013 -2022-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 009-2022-GRA/GRTC-OA.UT del 10 de enero del 2022, de la Unidad de Tesorería, sobre conformidad a la empresa Hermes Transportes Blindados S.A por el servicio correspondiente al mes de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 009-2022-GRA/GRTC-OA.UT del 10 de enero del 2022 el jefe de la unidad de tesorería, emite la conformidad a la empresa Hermes Transportes Blindados S.A de la Factura F120-Nº 00235262, del servicio recojo y/o traslado de los caudales por 20 días del mes de diciembre del 2021;

Que, a través Informe Nº 004-2022-GRA/GRTC-OA-ALP-SYPG, de fecha 13 de enero del 2022, la encargada de Servicios del Área de Logística y Patrimonio informa que dicha factura no fue cancelada en su oportunidad porque el Área de Tesorería ha recepcionado con fecha posterior del mes de diciembre 2021 los documentos emitidos por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A del servicio desde el 01-12-2021 al 31-12-2021, por razones de envío de la ciudad de Lima a Arequipa, llegando a destiempo al cierre del año fiscal el 31 de diciembre no contaba con facturación no pudiéndose devengar;

Que, mediante el Informe Nº 024-2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 19 de enero del 2022, indica que se tiene una deuda por el importe de S/. 4,367.90, por el servicio requerido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, servicio de traslado de caudales correspondiente al mes de diciembre del 2021, según lo establecido un nuevo marco normativo mediante la aprobación de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta viable que la entidad atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, pague una contraprestación por el servicio prestado sin que medie un contrato formal de por medio, asimismo que informa que la entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizado";

Que, con Oficio Nº 084-2022-GRA/GRTC-OPPS, del 04 de abril del 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Sistemas, señala que de la revisión al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2022 en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto 23.27.11.2 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales, en la Meta Presupuestal Nº 0012 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, se verifica que existe crédito presupuestario favorable a nivel certificado, por lo que, existe la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;

Que, el Artículo 35° del TUO de Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; y de igual forma establece que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Asimismo, dicho artículo señala que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;





Resolución de Administración

Nº 013 -2022-GRA/GRTC-OA

Que, el Numeral 1) del Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 304-2012-EF que aprueba el TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto estableció “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, establecen las disposiciones que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de Adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales venideros, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, según el Artículo 3 del Reglamento citado en el párrafo precedente, se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de los documentos para procesos de pagos, indica que, “La autorización de los devengados es competencia del director general de administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa”;

Que, estando a lo expuesto y en mérito al principio de Legalidad del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron concedidas”;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 031-2022-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el devengado a favor de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A, el monto de S/. 4,367.90 (**Cuatro mil trescientos sesenta y siete con 90/100 Soles**) correspondiente al servicio de pasajes brindados en el ejercicio presupuestal 2021 y **AUTORIZAR** el pago en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto 23.27.11.2 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales, en la Meta Presupuestal Nº 0012 Conducción de la Gestión de los Sistemas Administrativos, en la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y el expediente adjunto a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

07 ABR. 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE